



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE CENTRO LOGÍSTICO
CON ALMACENAMIENTO DE ABONOS Y ESTACIONAMIENTO DE
VEHICULOS INDUSTRIALES PROPIOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
DE TORRE PACHECO, A SOLICITUD DE OPERADORES LOGÍSTICOS
DE CARTAGENA, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Autorización Ambiental Única número 108/2011 AU/AAU, seguido a instancias de OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARTAGENA, S.L., con domicilio en Avenida de Bruselas, parcela 151, Polígono Industrial Cabezo Beaza, C.P. 30353, con N.I.F.: B-30.773.873 en relación al proyecto de centro logístico con almacenamiento de abonos y estacionamiento de vehículos industriales propios.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del Anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. El proyecto solicitado se encuentra en el Anexo III.B.6.apartado c), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 17 de abril de 2012 y de acuerdo con el mismo se, se exponen a continuación

1. El proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, consiste en el establecimiento de un centro logístico con almacenamiento de abonos y estacionamiento de vehículos Industrials propios, sito en el paraje La Tercia, el Jimenado, en el término municipal de Torre Pacheco.
2. La mercantil remitió con fecha 19 de agosto de 2011 Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de Centro logístico con almacenamiento de abonos y estacionamiento de vehículos industriales propios, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:
 - Ayuntamiento de Torre Pacheco
 - Confederación Hidrográfica del Segura
 - Dirección General de Bienes Culturales
 - Dirección General de Industria, Energía y Minas
 - Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General
 - Dirección General de Salud Pública
 - Dirección General de Territorio y Vivienda
 - Asociación de Naturalistas del Sureste

- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- 1) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en su informe remitido el 12 de diciembre de 2011 comunica que resulta necesario realizar la relación exhaustiva de materiales a almacenar para comprobar la afección al RD 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- 2) Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, en su informe, remitido por nota de régimen interior el 13 de diciembre de 2011, concluye en su análisis de afecciones sobre el Patrimonio Natural y Biodiversidad que, visto el Documento Ambiental presentado, y conforme a los datos disponibles han permitido constatar que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa al medio natural.
- 3) La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de fecha 13 de diciembre de 2011 comunica que resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.
- 4) El Ayuntamiento de Torre Pacheco, en su informe de fecha 2 de enero de 2012 comunica, entre otros extremos que:
 - No existe red municipal de alcantarillado en la zona donde se proyectan las instalaciones, destacando que para la recogida de aguas residuales y los vertidos originados por el lavadero de vehículos se ha proyectado un depósito estanco.
 - Se deberá cumplir la Ley 6/2006, sobre medidas para el ahorro y conservación en el consumo de agua de la Comunidad

Autónoma y Ordenanza Municipal de Vertidos en caso de conexión a la red municipal.

- Igualmente debe cumplirse con el informe emitido sobre el particular por la Dirección General Regadíos y Desarrollo Rural referente a la no alteración de la infraestructura agrícola de la zona, ni se dañen las explotaciones colindantes, y se cumpla la legislación vigente en cuanto a la posible contaminación del Medio Natural colindante por la propia actividad a desarrollar.

5) La Confederación Hidrográfica del Río Segura, en su informe de fecha 09 de enero de 2011, pone de manifiesto que:

- Respecto a Vertidos a Dominio Público Hidráulico:
 - Se precisa instar al titular una solicitud ante este Organismo para la autorización del proyecto de depuración y uso de riego de las aguas domésticas.
 - Respecto a las aguas procedentes de las instalaciones de lavado de vehículos, es previsible que no se va a producir, en principio, una situación de vertido sistemático al Dominio Público Hidráulico, si bien para ciertas actividades o usos ES PRECISO la autorización de este Organismo.
- Deberán analizarse la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial, así como los flujos hidrogeológicos naturales de la zona, desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.
- Las instalaciones se ubicarían sobre un área definida como "zona de Moderada vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.052 CAMPO DE CARTAGENA, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno, por lo que se deben poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, y por consiguiente, del subsuelo a causa de percolación de lixiviados.

6) La Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, remite con fecha 16 de enero de 2012, Autorización para el uso excepcional en suelo no urbanizable para CENTRO DE EMPRESA DE TRANSPORTE (APARCAMIENTO, CENTRO LOGISTICO Y OFICINA) en paraje La Tercia (Torre Pacheco) promovido por la mercantil OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARTAGENA, S.L.

3. Catalogación ambiental del proyecto.

- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelos y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados se debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos se considera pequeño productor de residuos peligrosos por lo que se debe solicitar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

SEGUNDO Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, con fecha 17 de abril de 2012 se ha emitido informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Resolución en la que se concluye que el proyecto no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental.

TERCERO La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de

conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de centro logístico con almacenamiento de abonos y estacionamiento de vehículos Industrials propios, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente resolución.

QUINTO- Considerando la decisión de no someter este proyecto a Evaluación Ambiental de Proyectos y de acuerdo a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la autorización con fines ambientales a la que está sujeto es la **Licencia de Actividad**, que deberá solicitarse ante el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

SEXTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de l misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 30 de mayo de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Amador López García".

Fdo.. Amador López García.

ANEXO

Para seguir con la autorización del proyecto el interesado debe hacer entrega de los siguientes documentos:

Entrega de documentación por normativa ambiental autonómica:

1. El informe preliminar de situación de suelo según el art. 3.2 real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
2. Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Entrega de documentación por normativa ambiental municipal:

Para seguir con la autorización del proyecto el interesado deberá acreditar y justificar ante el Ayuntamiento de Murcia las consideraciones ambientales informadas por éste para el trámite ambiental objeto de este informe, además de otra documentación que la autoridad municipal pudiera entender necesaria para la obtención de la licencia.

A continuación se detallan las consideraciones ambientales de ámbito municipal necesarias:

1. Los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos no deberían superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquellos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.
2. En lo que respecta a la gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad (envases de plástico, de papel y cartón, etc.) se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio donde se desarrolla la instalación.

3. La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, en la adecuación de la nave y en la instalación de la actividad, deberá realizarse conforme a la normativa que regule dicha materia.

4. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

5. Deberá valorarse la calidad del aire de la zona, especialmente debido a los olores que puedan percibir las viviendas situadas en sus proximidades. Se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera a tal efecto, en su caso.

6. Deberán valorarse los procesos que se realizarán para la obtención de los productos elaborados y a su posible incidencia ambiental, en especial en lo referente a vertidos industriales al alcantarillado y el cumplimiento del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales a al alcantarillado.